

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**6576 Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 27 de mayo de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.**

Con fecha 1 de junio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA).

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante esta orden establecen las bases reguladoras para la promoción y el fomento de la cultura en toda su extensión, abarcando las industrias culturales, el sector artístico y cualesquiera otros ámbitos directamente relacionados, corresponda convocar al ICA.

Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Ambos textos legales vienen a configurar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y abordan, de manera integral, la regulación de la administración electrónica y el empleo de medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones públicas y entre estas y los ciudadanos. Se generaliza así el uso de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento administrativo, desde la identificación y representación de los interesados hasta la preferencia por la notificación electrónica.

Asimismo, la presente modificación refleja la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para determinados procedimientos que ya se ha impuesto al colectivo de trabajadores por cuenta propia que realizan una actividad económica (autónomos). Ejemplo de ello es la reciente Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social. Queda justificado que para la concesión de subvenciones reguladas en las mencionadas bases, el colectivo de autónomos, como empresario, quede incluido en la obligación de relacionarse electrónicamente con el órgano concedente de las subvenciones.

Siendo el procedimiento subvencional un procedimiento administrativo regulado específicamente en la ya citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al que su articulado se remite constantemente,

se considera necesaria la modificación de la Orden de 27 de mayo de 2016 reguladora de las bases de subvenciones en materia de promoción cultural a fin de integrar esta nueva regulación en su texto.

Por otro lado, en el ejercicio de sus fines, el ICA se propone poner en marcha el Plan Compra Instrumentos Musicales. Dicho plan pretende fomentar la enseñanza de la lectura musical y la práctica de instrumentos musicales mediante el apoyo económico para la compra de los mismos, tanto por parte de alumnos, como de las propias escuelas de música integradas en las bandas de la Región de Murcia.

Dicho Plan se materializaría a través de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia especial. No obstante, las bases reguladoras vigentes, en su artículo 1.2 b) excluyen expresamente del ámbito de aplicación de las bases las subvenciones en régimen de concurrencia especial, estableciendo que dicha orden no será de aplicación a "las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor a que se refiere el artículo 22 de la LSCARM". Por tal motivo, es necesario modificar dicho apartado b) para poder convocar las subvenciones que tendrán por objeto la compra de instrumentos musicales.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Modificar la base reguladora 1.<sup>a</sup> intitulada objeto y ámbito de aplicación, que queda redactada en los siguientes términos:

1.<sup>a</sup> Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas que en materia de promoción y el fomento de la cultura en toda su extensión, abarcando las industrias culturales, el sector artístico y cualesquiera otros ámbitos directamente relacionados, conceda el ICA con cargo a los créditos de sus presupuestos.

2. Esta Orden no será de aplicación a:

a) Los premios concedidos en el ámbito cultural por el ICA.

b) Las subvenciones de concesión en régimen de concurrencia competitiva contempladas en Órdenes de bases reguladoras singulares.

3. A las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor referidas en el artículo 22 de la LSCARM les será de aplicación, en lo que sea compatible con su naturaleza, las normas de procedimiento establecidas en estas bases.

4. Con independencia de lo que establecen estas bases, el ICA podrá organizar y, en su caso, patrocinar total o parcialmente otras iniciativas que considere de especial interés.

**Segundo.-** Modificar la letra e) del apartado 1 de la base reguladora 2.ª Beneficiarios y requisitos con la siguiente redacción:

e) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la LSCARM, y el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable.

**Tercero.-** La base reguladora 3.ª Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. Documentación que ha de acompañar a la misma, queda redactada en los siguientes términos:

3.ª Presentación de solicitudes.

1. Las personas jurídicas y demás sujetos incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud y en su caso, documentación complementaria, a la Presidencia del ICA mediante la presentación telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible a través de la página <https://sede.carm.es>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los efectos de solicitar las subvenciones recogidas en esta orden, los autónomos (personas físicas) deberán relacionarse con la Administración a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

En el caso de que no se disponga de formulario electrónico de solicitud de subvención específico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del "formulario de solicitud genérica", disponible asimismo en la página <https://sede.carm.es>.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

3. Si un interesado presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

4. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas bases y en las correspondientes convocatorias, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.

6. Los documentos o datos que en virtud de lo anterior el ICA deberá recabar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la LGS y en la letra b) del artículo 11 de la LSCARM.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación

7. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) en la que se practicarán por parte del ICA la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, incluidas las personas físicas (autónomos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del ICA para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones.

9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la LSCARM, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación una vez presentada la solicitud de subvención, por requerimiento o por aportación voluntaria, se realizará utilizando el "formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

**Cuarto.-** Se modifica el apartado 6 de la base reguladora 10.<sup>a</sup>, La comisión de evaluación, de la siguiente manera:

6. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de la comisión se regirá por lo previsto en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Quinto.-** Se modifica el apartado 4 de la base reguladora 12.<sup>a</sup>, contenido y plazo en que será notificada la resolución, en los siguientes términos:

4. La citada resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Sexto.-** El apartado 4, segundo párrafo de la base reguladora 17.<sup>a</sup>, Plazo de ejecución y justificación. Modificación de plazos, se modifica de la siguiente manera:

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.-** Se añade una nueva base reguladora con la numeración ordinal 13 y la siguiente redacción:

13.<sup>a</sup> Recursos.

Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, de conformidad con lo establecido en los artículos 50.2 h) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación. En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, se realizará por vía electrónica en los mismos supuestos previstos para la presentación de solicitudes, a través del formulario específico "recurso de alzada" (código 1495), disponible en <https://sede.carm.es>.

**Disposición final. Entrada en vigor.** La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.